

Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que la presente le fue radicado memorial de requisitos a través de correo electrónico institucional. A Despacho para que provea.

Medellín, 20 de abril de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	0734
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	ISABEL CRISTINA RODAS -PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ARRENDAMIENTOS PANORAMA LAURELES
Demandados	DIANA PATRICIA ECHEVERRI GALLEGO CARLOS JULIO GONGORA ARANGO ARAMANDO DE JESÚS CALDERON LÓPEZ
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00206 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, RECONOCE PERSONERÍA

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en el artículo 422 ibídem, el art. 14 de la ley 820 de 2003, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de ISABEL CRISTINA RODAS PINO y en contra de DIANA PATRICIA ECHEVERRI GALLEGO, CARLOS JULIO GONGORA ARANGO Y ARMANDO DE JESÚS CALDERON LÓPEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de UN MILLÓN OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M.L. (\$1.083.984) por concepto de servicios públicos domiciliarios, más los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 5 de noviembre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP o en su defecto, en los términos establecidos por el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones que a bien tenga para formular, entregándoles copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: RECONOCER personería a las abogadas LILIANA MARÍA RESTREPO ÁLVAREZ portadora de la tarjeta profesional número 247.554 del Consejo Superior de la Judicatura, y NATALI ANDREA ZAPATA TABAREZ para que actúe dentro del proceso de conforme al poder conferido, como apoderada principal y sustituta, respectivamente. Se recuerda que conforme al artículo 75 del CGP no podrá actuar simultáneamente más de un apoderado.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderada que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d9fcb9f15251a42e1573aee2924f29c58fdefab1bf1bd89a56245f71b0b880c

Documento generado en 20/04/2021 10:07:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 065 (E)** Hoy **21 de abril de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario